



Bogotá D.C., 2020-10-06 18:20

08 de Octubre de 2020



Al responder cite este Nro.  
20203101008031

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Correo: [cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales, Caldas

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	01303 de 21 de julio de 2020
<b>Proceso</b>	<b>Pertenencia No 2019-0059</b>
<b>Radicado ANT</b>	20201030452402 de 21 de julio de 2020
<b>Demandante</b>	Mateo Orozco Holguín y otros
<b>Predio – F.M.I.</b>	Sin folio

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NRIZWq-9F4h-WpzB-LJWUHz-oZ1TPE



Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994<sup>1</sup> dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, se establece que no se puede realizar la consulta en el portal VUR, del predio rural denominado “**CASA Y SOLAR**” ubicado en el municipio de Manizales Caldas, identificado con la cédula catastral **17-001-00-02-00-00-0028-0019-0-00-00-0000**, debido a que el predio no posee número de matrícula inmobiliaria; esto, de acuerdo al Análisis Predial realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica, el cual realizó consulta en Geoportal y Portal de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y en Ventanilla Única de Registro (VUR), obteniendo información espacial y alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis, en el cual establece lo siguiente:

“Con la validación de la información alfanumérica de las bases de datos del IGAC, Geoportal y Portal de Trámites y Servicios, se evidenció que el predio asocia número predial nacional **17-001-00-02-00-00-0028-0019-0-00-00-0000**, y se encuentra en zona **RURAL** del municipio de **Manizales** (Caldas). Adicionalmente, tiene dirección catastral “**CASA Y SOLAR**” registra folio de matrícula inmobiliaria **N/R**, en el que se relaciona como propietario al señor **Fernando Orozco Tobón**, especifica un área de terreno **0 ha + 0500 m2** y un área de construida: **89 m2**”. Ver conclusiones del análisis catastral

Adicionalmente se solicitó al Juzgado Noveno Civil Municipal CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio identificado con numero predial 17-001-00- 02-0028-0019-000, mediante salida **20193101255871** de 7 de diciembre de 2019. En repuesta a lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal mediante radicado de entrada **20206200149272** remitió respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en la cual manifestó:

<sup>1</sup> (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

NRIZWq-9F4h-WpzB-LJWUHz-oZ1TPe



El campo  
es de todos



*"(...) Me permito comunicarle que al no citar el número de matrícula inmobiliaria del predio, ni las personas indeterminadas contra quien se dirigió la demanda, esta oficina no es competente para hacer ninguna manifestación legal ni para suministrar la información requerida por su Despacho en el oficio del asunto. (Conformidad artículo 375 del C.G.P)" (...).*

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, se establece que el predio NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; **por lo que se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras.

Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los predios baldíos son imprescriptibles. En este contexto, para acceder al predio baldío de la Nación, se debe iniciar el procedimiento único de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Atentamente,

**JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Seguridad Jurídica (E)**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

Proyectó: Erika Núñez Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Respuesta ORIP, Análisis Predial.

NRIZWq-9F4h-Wpzb-LJWUHz-oZ1TPe

2019-59

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Fanny González

Carrera 23 No 21-48 of 805

Teléfono 3879650

Manizales, 17 de febrero de 2020

20/2/2020

<https://orfeo.agenciadeti...>

**\*20206200149272\***

Radicado: 2020-620-014927-2

Fecha: 2020-02-20 13:46:24

No. Folios: 4

Asunto: PERTENENCIA 20190005900 D

No. 736

**FELIPE GONZÁLEZ VESGA**

**Director de Seguridad Jurídica**

**Antena Nacional de Tierras (ANT)**

**3 No. 57 - 41**

Remitente

Nombre/Razón Social: **PROCESOS REGISTRAL Y CATASTRAL - CENTRO SERVICIOS**  
Dirección: **PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48**  
Ciudad: **MANIZALES CALDAS**  
Departamento: **CALDAS**  
Codigo postal: **170006011**  
Envío: **RA24252007800**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **DIETARIO VESGA GONZALEZ FELIPE GONZALEZ VESGA**  
Dirección: **CALLE 43 No. 57 - 41**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Codigo postal: **18022020**  
Fecha admisión: **18/02/2020 15:25:11**

472

Para los fines pertinentes, le remito copia del oficio No. 727 de la fecha, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, con ocasión a la respuesta dada en Oficio ORIPMAN 1002020EE0270 del 11 de febrero de 2020, al solicitársele el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, sobre el predio identificado con número predial 17-001-00-02-0028-0019-000.

Lo anterior, para que obre el proceso de Pertinencia iniciado por MATEO OROZCO HOLGUÍN y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el Número 1700400300920190005900.

Cordialmente,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Fanny González  
Carrera 23 No 21-48 of 805  
Teléfono 8879650  
Manizales, 17 de febrero de 2020

Oficio No. 727

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Manizales

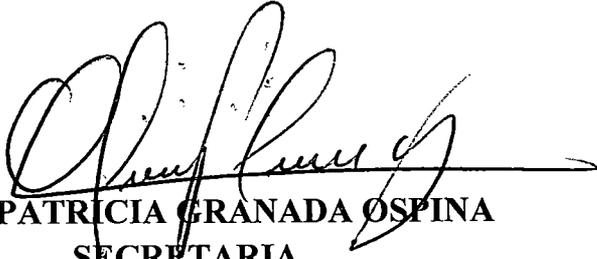
En forma respetuosa y de conformidad con lo comunicado por esa entidad mediante Oficio ORIPMAN 1002020EE0270 del 11 de febrero de 2020, se le solicita, en forma precisa responda el oficio No. 535 emitido por este Juzgado el 6 de febrero del corriente año, en el sentido de indicar si se tiene o no **el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo**, sobre el predio identificado con número predial 17-001-00-02-0028-0019-000.

Se le hace saber que el aludido certificado no lo requiere el Juzgado, lo pide es la Agencia Nacional de Tierras, según lo rogado en oficio número 20193101255871 del 17 de diciembre de 2019, que se le remitió y que nuevamente se anexa.

Es importante resaltar, que en ningún momento se ha solicitado el certificado especial de pertenencia, como se refiere en la respuesta dada a este judicial en el oficio inicialmente mencionado.

Precisa lo anterior, para que obre el proceso de Pertenencia iniciado por MATEO OROZCO HOLGUÍN y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el Número 1700400300920190005900.

Cordialmente,



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
SECRETARIA

c.c. ANT

**Remitente**  
 Nombre: GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO  
 Dirección: CALDAS  
 Departamento: CALDAS  
 Código postal: 170006011  
 Fecha emisión: 12/02/2020 14:49:36

**Destinatario**  
 Nombre: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 Dirección: CALDAS  
 Departamento: CALDAS  
 Código postal: 170006011  
 Fecha emisión: 12/02/2020 14:49:36



El futuro es de todos  
 Gobierno de Colombia

MAN 1002020EE0270  
 Manizales, Febrero 11 de 2020

Fecha 11/02/2020 02:21:39 p.m.  
 Folios 1 Anexos 3



Origen GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO  
 Destino JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL / JUE  
 Asunto INT RE: PROCESO DE PERTENENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 Oficina de Justicia "Fanny González Franco"  
 Carrera 23-N° 21-48 Oficina 805  
 Manizales

13 FEB 20 14:49:36

Asunto: Requerimiento Oficio N° 535 de 06/02/2020 - Radicado:  
 1700400300920190005900  
 Rad. Correspondencia ORIP 1002020ER00105 DEL 10/02/2020.

Respetado Juez:

Me permito comunicarle que al no citar el número de matrícula inmobiliaria del predio, ni las personas indeterminadas contra quien se dirigió la demanda, esta Oficina no es competente para hacer ninguna manifestación legal ni para suministrar la información requerida por su Despacho en el oficio del asunto. (conformidad artículo 375 del C.G.P).

Cabe aclarar a usted señor Juez, que si lo que requiere es el certificado especial de pertenencia, debe cumplir con lo establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Instrucción Administrativa N° 10 del 4 de mayo de 2017 estableció el protocolo para la solicitud y expedición de certificados especiales para adelantar los procesos de pertenencia consagrados en el artículo 375 del Código General del Proceso:

**REQUISITOS**

- Nombre y cédula del solicitante.
- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (si lo tiene).
- Código o Cédula catastral del predio. (Obligatorio en caso de no poseer el número del F.M.I.).
- Dirección del predio (Nombre del predio rural, vereda y municipio).
- Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (Si lo tiene).
- Documentos o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancafé Loc.32 y 33  
 PBX (968) 8968221 - 8968222  
 Manizales - Caldas, - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
 Email: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co



*ASB  
 Fanny  
 Feb 13/20  
 14:49pm*



El peticionario, previa cancelación de los derechos de registro establecidos en el artículo 12 literal d) de la Resolución N° 6610 del 27 de Mayo de 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro (\$36.400); en su solicitud deberá aportar la información citada e identificar por su área y linderos el inmueble que se pretende prescribir, cuando fuere el caso, con indicación de si forma parte de otro de mayor extensión.

Atentamente,

  
**HERMAN ZULUAGA SERNA**  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Proyectó - Revisó - Aprobó: Germán Eduardo Valencia Restrepo - Coordinador Jurídico

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de Justicia Fanny González  
Carrera 23 No 21-48 of 805  
Teléfono 8879650  
Manizales, 6 de febrero de 2020

Oficio No. 535

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Manizales

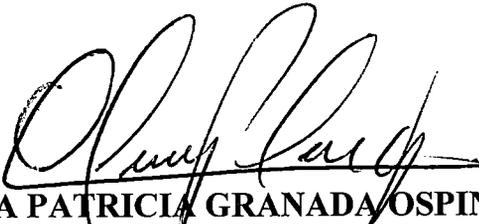
Para los fines pertinentes, le notifico el contenido del auto proferido en el proceso de Pertenencia iniciado por MATEO OROZCO HOLGUÍN y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el Número 1700400300920190005900:

*"JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). De conformidad con la respuesta emitida por el Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierra en oficio No. 20193101255871, recibido en este juzgado el 4 de febrero de 2020, se dispone **requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que remita ante esa entidad un certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con número predial 17-001-00-02-0028-0019-000, donde conste: "(1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro"; así mismo se le solicitara que al expedir el certificado se acuda al SISTEMA ANTIGUO.*

*Se advertirá a la Oficina de Registro que es indispensable para la mencionada entidad el certificado solicitado, para determinar si se trata de un predio baldío o de uno de naturaleza privada. De igual manera, que deberá ser emitido con carácter urgente, teniendo en cuenta que para el próximo 13 de febrero de 2020, se tiene programada la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP. Por secretaría expídase el respectivo oficio. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA. Juez (Fdo)"***

Anexo copia del citado oficio

Cordialmente,

  
**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
SECRETARIA

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

**ANÁLISIS PREDIAL**  
**DEPARTAMENTO: CALDAS**  
**MUNICIPIO: MANIZALES**  
**DIRECCIÓN CATASTRAL: "CASA Y SOLAR"**  
**RADICADO: 20201030452402**  
**FOLIO DE MATRÍCULA: NO REGISTRA**  
**NÚMERO CATASTRAL: 17-001-00-02-0028-0019-000**

Se realizó el análisis predial conforme a los identificadores: con cedula catastral N°. **17-001-00-02-0028-0019-000** asociados en el oficio No. **20201030452402**, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de **Manizales** (Caldas). Se realizó la consulta en Geoportal y Portal de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y en Ventanilla Única de Registro (VUR), obteniendo información espacial y alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis.

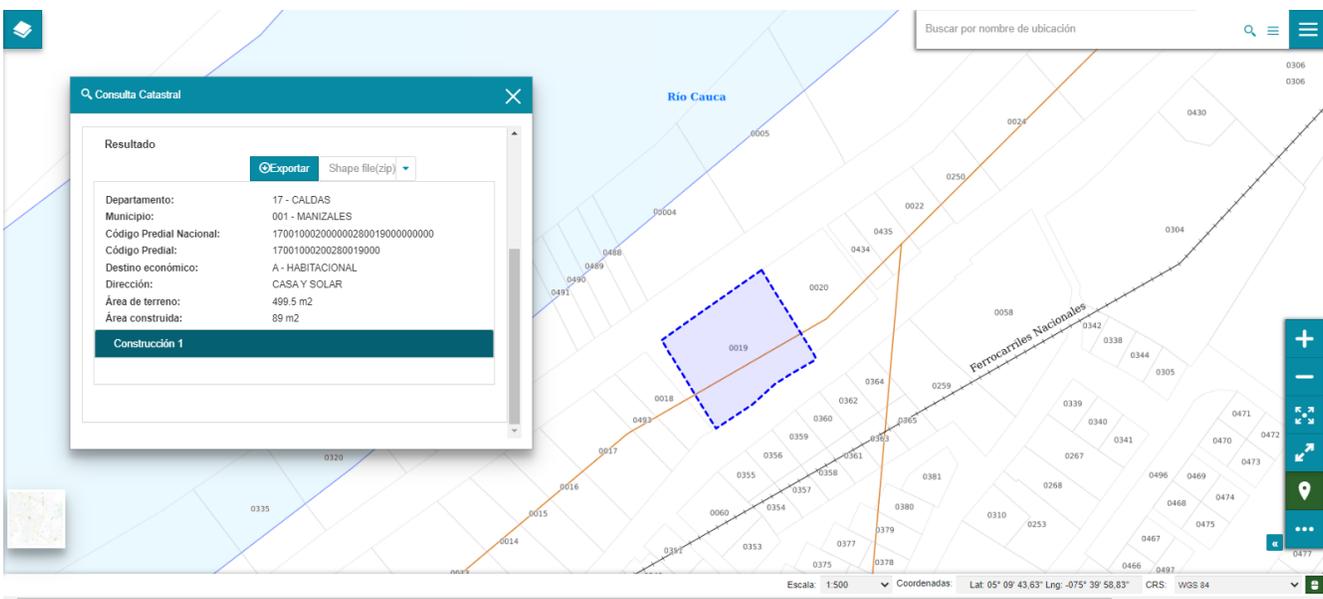
PREDIO No 1																				
<b>DATOS GENERALES</b>				<b>Propietarios</b>																
Departamento: 17-CALDAS				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo Documento</th> <th>Número Documento:</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CÉDULA DE CIUDADANÍA</td> <td>1196424</td> <td>FERNANDO OROZCO TOBON</td> </tr> </tbody> </table>			Tipo Documento	Número Documento:	Nombre	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1196424	FERNANDO OROZCO TOBON								
Tipo Documento	Número Documento:	Nombre																		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1196424	FERNANDO OROZCO TOBON																		
Municipio: 001-MANIZALES				<b>Terrenos</b>																
Dirección: <b>CASA Y SOLAR</b>				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona Física</th> <th>Zona Geoeconómica</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>69</td> <td>03</td> <td>0.0500 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>62</td> <td>21</td> <td>0.0000 m<sup>2</sup></td> </tr> </tbody> </table>			Zona Física	Zona Geoeconómica	Área	69	03	0.0500 m <sup>2</sup>	62	21	0.0000 m <sup>2</sup>					
Zona Física	Zona Geoeconómica	Área																		
69	03	0.0500 m <sup>2</sup>																		
62	21	0.0000 m <sup>2</sup>																		
Número Predial Nacional: 00-02-00-00-0028-0019-0-00-00-0000				<b>Construcciones</b>																
Número Predial: 00-02-0028-0019-000				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Habitaciones</th> <th>Banos</th> <th>Locales</th> <th>Pisos</th> <th>Uso</th> <th>Puntaje</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1 - Vivienda hasta 3 pisos</td> <td>19</td> <td>0.0089 m<sup>2</sup></td> </tr> </tbody> </table>			Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área	4	4	2	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	19	0.0089 m <sup>2</sup>
Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área														
4	4	2	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	19	0.0089 m <sup>2</sup>														
Destino Económico: A - Habitacional																				
Matrícula Inmobiliaria:																				
Área Terreno: 0.0500 m <sup>2</sup>																				
Área Construida: 0.0089 m <sup>2</sup>																				
Avalúo: \$ 18,910,000																				

Consulta en el Portal de Trámites y Servicios del IGAC del predio con Número Catastral **17-001-00-02-0028-0019-000**  
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>

Con la validación de la información alfanumérica de las bases de datos del IGAC, Geoportal y Portal de Trámites y Servicios, se evidenció que el predio asocia número predial nacional **17-001-00-02-00-00-0028-0019-0-00-00-0000**, y se encuentra en zona RURAL del municipio de **Manizales** (Caldas). Adicionalmente, tiene dirección catastral "**CASA Y SOLAR**" registra folio de matrícula inmobiliaria **N/R**, en el que se relaciona como propietario al señor **Fernando Orozco Tobón**, especifica un área de terreno **0 ha + 0500 m<sup>2</sup>** y un área de construida: **89 m<sup>2</sup>**.

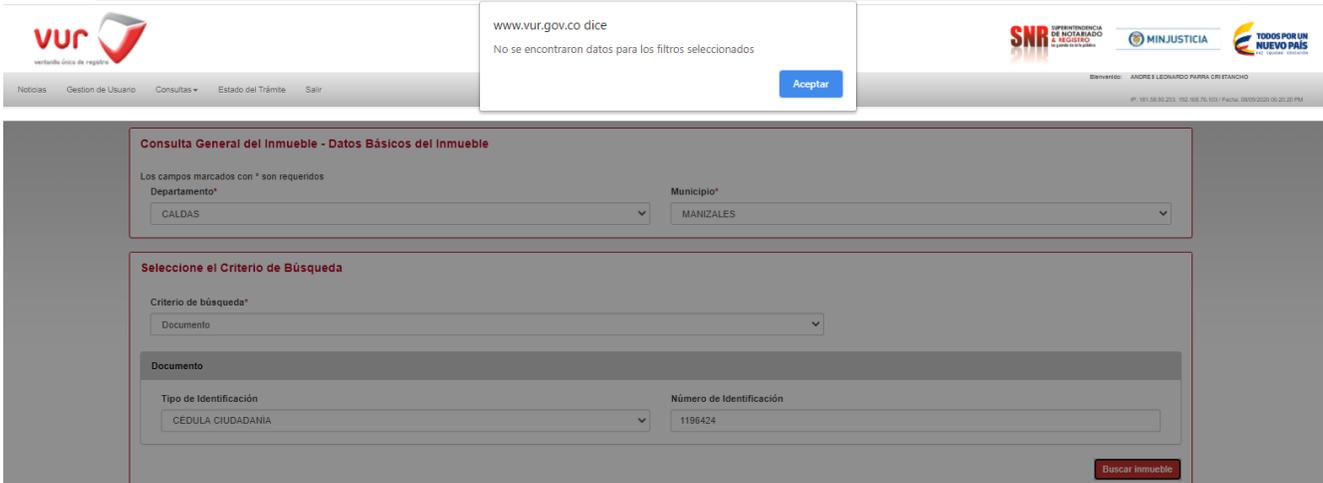


	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018



Consulta en **GEOPORTAL** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del predio con Número Catastral **17-001-00-02-00-00-0028-0019-0-00-00-0000**  
<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

Se procedió a realizar la búsqueda en la VUR, con el nombre consultado en la plataforma R1 y R2 **Fernando Orozco Tobón, C.C. 1196424** el cual **NO** se encontró datos para los filtros seleccionados.



Corresponde a la consulta en plataforma VUR con el nombre **Fernando Orozco Tobón, C.C. 1196424**  
<https://www.vur.gov.co/portal/paques/vur/inicio.js?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>



	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo RURAL, se realizó el cruce espacial con las capas<sup>1</sup> de restricciones y condicionantes; NO evidenciando sobreposiciones totales o parciales con zonas de afectaciones especiales o que haga parte de un proceso agrario o de titulación de baldíos.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
COMUNIDAD NEGRA TITULADA		X
RESGUARDO INDÍGENA CONSTITUIDO		X
PARQUE NATURAL NACIONAL		X
PARQUE NATURAL REGIONAL		X
RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL		X
RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL		X
CUERPOS DE AGUA (LAGUNA, CIÉNAGA, DRENAJE DOBLE, HUMEDAL)		x
SOLICITUDES UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS		X
DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA		X
CULTIVOS ILÍCITOS		X
PROCESOS AGRARIOS		X
PROCESOS TITULACIÓN DE BALDÍOS		X
RURAL	X	

<sup>1</sup> Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.

	<b>FORMA</b>	<b>INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	SEJUT-F-021
	<b>ACTIVIDAD</b>	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	09-10-2018




**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 Y DESARROLLO RURAL  

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**  
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS  
 Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica  
**ANÁLISIS PREDIAL**  
 DEPARTAMENTO: CALDAS  
 MUNICIPIO: MANIZALES  
 DIRECCIÓN CATASTRAL: "CASA Y SOLAR"  
 RADICADO: 20201030452402  
 FOLIO DE MATRÍCULA: NO REGISTRA  
 NÚMERO CATASTRAL: 17-001-00-02-0028-0019-000  
 DATUM: D\_MAGNA  
 Sistema de Coordenadas Magna Sirgas Bogotá

CONVENCIONES	
	Predio Objeto de Analisis
	Base Predial Rural Colombia
	Río o Quebrada
	Vías
	Departamento
	Municipio
	Centro Poblado
	Procesos Agrarios
	Procesos Baldíos Persona Natural
	Comunidad Negra Titulada
	Resguardo Indígena Legalizado
	Parque Natural Nacional
	Santuario Flora y Fauna (RUNAP)
	Reserva Forestal Protectora Nacional
	Ciénaga
	Cumplimiento Ordenes Emitidas Ingresadas RTDAF
	Declaratoria Ruta Colectiva
	Cultivos Ilícitos

ELABORÓ: ING. AGROPECUARIO Y ZOTECNISTA CARLOS NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
 REVISÓ: ING. CATASTRAL Y GEODESTA HAROLD WILSON PEÑA

